



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 2252 DE 2003 (Diciembre 17)

“Por medio del cual se reglamenta la selección de los aspirantes a becas nacionales e internacionales e invitaciones de gobiernos extranjeros y organismos nacionales o internacionales”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- *Acuerdos de cooperación con entidades u organismos nacionales o internacionales.* La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de los acuerdos de cooperación que celebre con entidades u organismos nacionales o internacionales, podrá aceptar becas o invitaciones para la participación en eventos o actividades de carácter académico para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Programas.* En desarrollo de los acuerdos de cooperación académica, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura autorizará la participación de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en programas de formación y capacitación, dentro o fuera del territorio nacional, para adelantar estudios o investigaciones científicas, relacionadas con las funciones de la Rama Judicial, asistir a reuniones, conferencias y seminarios y realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, solo autorizará la participación en programas cuya duración no sea mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO TERCERO.- *Requisitos generales.* La participación de funcionarios y empleados en el proceso de selección previsto en el presente Acuerdo, requiere que el servidor acredite los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado en propiedad a la Rama Judicial.
2. No tener antecedentes disciplinarios o penales, ni existir en su contra resolución acusatoria vigente o aplicación del artículo 8 del Acuerdo 88 de 1997.
3. Tener en el servicio de la Rama Judicial una antigüedad no inferior a cuatro (4) años continuos.
4. Cuando se trate de funcionarios y empleados de carrera, tener una calificación integral de servicios igual o superior a ochenta puntos en el último año o en los dos últimos años, según el caso. Si es servidor judicial de libre nombramiento y remoción, acreditar un mínimo de

experiencia de 10 años en el desempeño de su profesión u oficio y la certificación de excelencia en el desempeño del cargo actual por parte del superior.

5. Cumplir con los programas impartidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
6. Cuando se trate de servidores judiciales que formen parte de la Red de Formadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", cumplir con todos los compromisos adquiridos como Formador.
7. Cuando se trate de funcionarios y empleados que participen en programas de modernización liderados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cumplir con los compromisos adquiridos en desarrollo de los mismos.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de una sola beca o invitación, se dará prelación a los servidores judiciales vinculados a la carrera judicial.

Cuando se trate de varias becas o invitaciones, sólo podrán otorgarse a servidores de libre nombramiento y remoción un máximo del 30% de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO.- *Criterios de Selección.* En la evaluación y selección de los candidatos a las becas o invitaciones para participar en los programas a que se refiere el artículo segundo, se ponderarán, según la naturaleza y contenidos del evento, los siguientes criterios:

1. Especialización en la materia y contenidos del programa.
2. Distribución equitativa desde el punto de vista geográfico y de rotación en eventos similares.
3. Resultados de la última calificación de servicios, tratándose de servidores en Carrera, o índice de evacuación de los asuntos a cargo del despacho al cual pertenece el interesado.
4. Se considerarán las publicaciones que el funcionario o empleado haya realizado, relacionadas con la Administración de Justicia.
5. Participación destacada en los programas de formación y capacitación de la Rama Judicial como facilitadores o coordinadores, y cumplimiento de los deberes como asistente a los mismos.
6. Participación destacada en los programas de modernización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Nivel de la función del cargo al cual se encuentre vinculado en propiedad el aspirante.
8. Antigüedad en el servicio a la Rama Judicial y edad.
9. Haber obtenido grados académicos o estudios de perfeccionamiento debidamente acreditados, o haber realizado publicaciones o investigaciones jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO.- *Convocatoria.* La Dirección de la Escuela Judicial elaborará la convocatoria para el otorgamiento de las becas o invitaciones, incluyendo la información relacionada con los contenidos del programa, la sede y fecha en que se realizará el evento, los requisitos de selección exigidos, tanto por la entidad oferente como los mencionados en el artículo tercero de este Acuerdo, el término y el lugar de recepción de las inscripciones y remitirá el formulario correspondiente.

La convocatoria se publicará en lugares abiertos al público en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los Consejos Seccionales de la

Judicatura, las Direcciones Seccionales y Oficinas de Administración Judicial y se enviará, a través de los Grupos Seccionales de Apoyo de la Escuela Judicial, a las corporaciones y despachos judiciales ubicados en el ámbito territorial de su competencia.

La Escuela Judicial será responsable de la divulgación en la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura.

El día hábil siguiente al vencimiento del término de la recepción, los Grupos Seccionales de Apoyo remitirán a la Escuela Judicial, debidamente relacionadas, las inscripciones recibidas y ésta consolidará la información con los datos de cada aspirante, ordenando las peticiones según los criterios de selección establecidos al efecto y las presentará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la selección.

PARÁGRAFO: Sólo serán consideradas las solicitudes de los interesados que diligencien y remitan oportunamente el formulario de inscripción correspondiente, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO SEXTO.- Selección. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura seleccionará los aspirantes y comunicará la decisión por los medios más idóneos, tanto a los interesados como al gobierno u organismo oferente.

Realizada la selección definitiva, la Escuela Judicial orientará y apoyará a los interesados, sobre el trámite que deberán observar para hacer uso de la beca o aceptar la respectiva invitación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicidad. El resultado de la selección será informado por la Escuela Judicial a través de la página web de la Rama Judicial y en la publicación institucional de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comisión Especial. Los aspirantes seleccionados para asistir a los programas a que se refiere este Acuerdo, deberán manifestar su aceptación y tramitar la comisión especial prevista en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, con observancia de lo dispuesto por el artículo 141 del mismo estatuto.

PARÁGRAFO.- Cuando se trate de programas en el exterior, otorgada la comisión especial, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla apoyará al participante en los trámites para la obtención del decreto de la Presidencia de la República, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, como lo indica el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 145 de la Ley 270 de 1996.

ARTICULO NOVENO.- Renuncia. Conferida la comisión especial para participar en programas nacionales o internacionales, el funcionario podrá renunciar a la misma sólo en caso fortuito o fuerza mayor, fundamentando y probando los motivos del desistimiento, so pena de quedar imposibilitado de aplicar para participar en programas similares durante los dos (2) años siguientes.

ARTÍCULO DECIMO.- Compromiso. Cuando se trate de programas tanto nacionales como internacionales, en la comisión especial deberá consignarse expresamente el compromiso del beneficiario en el sentido de prestar sus servicios por un tiempo mínimo de seis meses, en caso de que el curso tenga una duración superior, el término será igual al doble de la duración de la comisión y el beneficiario además otorgará una caución a favor del Consejo Superior de la Judicatura por el 70% de los costos que se generen y como garantía de su cumplimiento.

El Consejo Superior de la Judicatura, podrá por justa causa, debidamente comprobada, no hacer efectiva la caución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Convenio. De conformidad con el artículo 99 del Decreto 1660 de 1978, una vez conferida la comisión especial de que trata el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el beneficiario tanto de becas nacionales como internacionales, deberá suscribir un convenio de cumplimiento, incluyendo las obligaciones señaladas en este acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de las Direcciones Seccionales, según el caso, con indicación de la obligación de tomar con una compañía legalmente autorizada la póliza de cumplimiento que lo avale en los términos de la resolución y el mencionado convenio, en la cual aparezca como beneficiaria La Nación- Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Deberes. Los servidores judiciales que resulten favorecidos con becas e invitaciones de entidades nacionales o extranjeras deberán suscribir un acta de compromiso con la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", que garantice el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades propias del programa.
2. Cumplir con las normas de los centros que impartan el programa.
3. Asumir la carga académica y presentar y aprobar las pruebas que se programen en ejecución de la actividad, incluyendo la elaboración de los informes o investigaciones que se lo exijan.
4. Presentar a la Escuela Judicial el informe sobre las actividades cumplidas, anexando copia del material distribuido en el programa y un documento que contenga un análisis sobre los temas objeto del mismo y el concepto sobre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la Administración de Justicia en Colombia.
5. Participar en las actividades relacionadas con la difusión de los conocimientos adquiridos entre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial que programe la Escuela Judicial, con una intensidad mínima de cinco jornadas académicas en las sedes que indique ésta.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de esta obligación implicará, según el caso, la suspensión de la comisión, la imposibilidad de aplicar para participar en programas similares durante los siguientes dos años, así como la efectividad de la póliza de cumplimiento de que trata el artículo anterior de este Acuerdo y la devolución total de los gastos en que haya incurrido la entidad cooperante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Seguimiento. La Escuela Judicial, con el apoyo del Comité de Docencia y Autoevaluación y la participación de los Grupos Seccionales de Apoyo, hará el seguimiento sobre el impacto del programa en el mejoramiento de la gestión judicial de quienes han sido beneficiados con las becas o invitaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Licencia no remunerada. Cuando la beca o invitación no corresponda a la convocatoria realizada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", el interesado deberá solicitar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el concepto previo de que trata el artículo 142 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 879 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente